



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00147-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

**VISTO:** El Expediente de Registro N° 001329, de fecha 23 de febrero del 2016 e Informe N° 119-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de marzo del 2016;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000020-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 04 de febrero del 2016, emitida por la Gerencia General Regional se dispone el **CESE DEFINITIVO**, a partir del 08 de febrero del 2016, de la carrera administrativa por límite de edad al acreditar setenta (70) años de edad al 31 de mayo del 2002, al servidor don **PABLO YOVERA GARCIA**, como empleado de carrera en el cargo de Trabajador de servicio III, categoría remunerativa SAC, de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, dependiente de la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y régimen pensionario del Decreto Ley N° 25897, debiendo realizar la entrega de cargo formal de cargo a su jefe inmediato de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa: Expresándole las gracias por los servicios brindados a favor de la Entidad;

Que, mediante Expediente de Registro N° 001329, de fecha 23 de febrero del 2016, el administrado **PABLO YOVERA GARCIA**, solicita la suspensión de la Resolución Gerencial General Regional N° 000020-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 04 de febrero del 2016 y Reincorporación Laboral en el Cargo de Trabajador de Servicio III de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, dependiente de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Tumbes; argumentado que fue cesado por límite de edad sin considerar que no fue cesado al cumplir 70 años, sino que luego de cumplida esa edad ha seguido laborando, produciéndose un consentimiento tácito para la continuación en el desempeño de sus funciones; así mismo refiere que la ejecución inmediata de dicho acto administrativo puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación, debido a que por haber sido declarada vacante su plaza, en el futuro podría ser ocupada por otra persona y el daño convertirse en irreparable o irreversible; y por los demás hechos que expone:

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00147-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de la revisión de lo actuado, se advierte del escrito de suspensión de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000020-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 04 de febrero del 2016, que el administrado ha canalizado un **recurso de apelación** contra la acotada resolución, conforme es de verse del Expediente Administrativo de Registro Nº 001088 del 12 de febrero del 2016, que obra en lo actuado, en la que argumenta que la causal de cese definitivo por límite de edad procede únicamente al cumplimiento de la edad, es decir a los 70 años de edad, y no a partir de ella;

Que, según el ordenamiento jurídico, la suspensión constituye una facultad cautelar reconocida legalmente para lograr la interrupción temporal de la eficacia de un acto administrativo, sin afectar su validez y atendiendo razones de orden e interés públicos; suspensión que puede darse por decisión administrativa, judicial o legislativa;

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 216º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado; sin embargo, no obstante a ello la autoridad podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y en que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente;

Que, en el presente caso, fluye claramente de lo actuado que lo solicitado por el administrado no cumple con los requisitos antes señalados, pues no se aprecia ninguna de las circunstancias que señala la ley para suspender el acto administrativo, toda vez que el cese definitivo por la causal de límite de edad cumple con lo previsto en el inciso c) del Artículo 34º e inciso a) del Artículo 35º del Decreto Legislativo Nº 276, en concordancia con el inciso c) del Artículo 182º e inciso a) del Artículo 186º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente la suspensión del acto administrativo y reincorporación laboral en el cargo de Trabajador de Servicio III, solicitado por administrado PABLO YOVERA GARCIA;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 100147-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 119-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de marzo del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

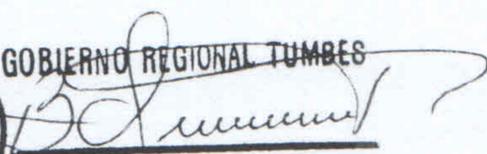
SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por don **PABLO YOVERA GARCIA**, sobre petición de suspensión de ejecución de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000020-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 04 de febrero del 2016 y reincorporación laboral en el cargo de Trabajador de Servicio III., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
Gobernadora Regional (e)